

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS
MECÁNICOS, ELECTRICISTAS Y
PROFESIONES AFINES DE LEÓN, A.C.
(CIMELEON)**

León, Guanajuato, 27 de agosto de 2007.

PRÓLOGO

El Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Profesiones Afines de León, A. C. es una organización gremial fundado con el nombre de Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Electrónicos del Estado de Guanajuato, A. C. (CIMEEG), que tiene a su cargo promover la superación profesional, científica, técnica económica, social y cultural de los ingenieros de la especialidad. Asimismo ejerce la representación legal de los ingenieros de este ramo. Está facultado para fungir como órgano de consulta de la Administración Pública y se encarga de vigilar que el Ejercicio Profesional se realice dentro del más alto plano moral y legal.

Para cumplir con sus objetivos nuestro organismo requiere del establecimiento de normas y directrices que fundamenten sus actividades. Éstas, por su naturaleza son dinámicas y están en constante evolución. Por tanto, ha sido de gran importancia el adecuar a los nuevos tiempos los Estatutos del CIMEEG, haciéndolos más acordes con la realidad, ahora para ajustarlos junto con el nombre del Colegio a la Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato, publicada en diciembre de 2005.

Nota: Los cambios están subrayados.

ÍNDICE

Capítulo

- I Del nombre, integración y propósitos del Colegio.
- II Del Patrimonio del Colegio
- III De los Colegiados
- IV De las Asambleas y Referéndum
- V Del Consejo Directivo
- VI De las Elecciones del Consejo Directivo
- VII De la Junta de Honor
- VIII De los Registros de los Peritos
- IX Del Servicio Social
- X Del Programa de Actividades y de las Cuotas
- XI De las Comisiones
- XII De la Modificación de Estatutos
- XIII De la Disolución y Liquidación del Colegio

CAPITULO I

DEL NOMBRE, INTEGRACIÓN Y PROPÓSITOS DEL COLEGIO

Artículo 1

De conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Profesionales Afines de León, es una asociación civil establecida como Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Electrónicos del Estado de Guanajuato, A. C. el 13 de septiembre de 1993, cuya acta constitutiva quedó protocolizada el día 11 de enero de 1994, ante el notario No. 82 Lic. Enrique Durán Llamas, mediante escritura pública No. 15 058. En los artículos siguientes ésta asociación se designará por la palabra "Colegio" o por las siglas "CIMELEON" y la mencionada ley como "Ley de Profesionales del Estado de Guanajuato".

Artículo 2

El Colegio agrupa a los profesionistas de las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines. Esta constituido por una matriz con residencia en la ciudad de León, Guanajuato. La duración del Colegio será indefinida, pero llegado el caso se podrá disolver de acuerdo con lo estipulado en el capítulo XIII de estos estatutos.

Artículo 3

El objeto social y fines del colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Profesionales Afines de León, A.C. son:

- a) Vigilar el ejercicio profesional de las distintas ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines, con el objeto de que se realice dentro del más alto plano moral y legal.
- b) Promover la expedición y la reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines.
- c) Prestar la más amplia colaboración al poder público, a las organizaciones patronales, obreras, campesinas y populares como cuerpo consultor en problemas de ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines.
- d) Orientar a la opinión estatal en el planteamiento y solución de los problemas de la competencia del Colegio.
- e) Formar lista de Peritos Profesionales, en las ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y Profesionales Afines de acuerdo a cada especialidad, hacerlas del conocimiento de las autoridades, y promover su participación en las actividades que correspondan.
- f) Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de las distintas ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines, estén desempeñados

por técnicos de esas profesiones con título legalmente expedido y debidamente registrado y establecer al efecto la clasificación general de estos puestos.

g) Promover lo conducente a la observancia de la moralidad en la administración pública, y privada en todo lo que atañe al ejercicio de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines

h) Denunciar ante la Dirección de Profesiones o a las autoridades penales, las violaciones a la Ley de Profesiones del Estado.

i) Representar a sus miembros ante el Colegio Estatal de la Profesión.

j) Gestionar el registro de los títulos de los colegiados ante la Dirección General de Profesiones

k) Formar las listas de los colegiados por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deben prestar el servicio social.

l) Llevar el registro anual de los trabajos desempeñados por los colegiados en el servicio social.

m) Pugnar por el mejoramiento profesional, científico, técnico, económico y social de los colegiados:

1. Organizándolos en grupos de estudio y consulta por ramas profesionales, y dentro de éstos, grupos en comisiones permanentes por especialidades.

2. Procurando la óptima aplicación de la técnica en las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines.

3. Promoviendo la investigación científica y tecnológica, el incremento en la productividad y la integración en la industria nacional.

4. Recogiendo la experiencia profesional de los colegiados, para difundirla y aplicarla, en beneficio del desarrollo industrial del estado.

5. Determinando anualmente los niveles y coeficientes que permitan conocer el índice del desarrollo tecnológico del estado.

6. Haciéndose representar en los congresos relacionados con las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines

n) Proponer los aranceles profesionales, darles adecuada difusión y vigilar su observancia.

o) Pugnar porque el profesional, sea oportuna y debidamente retribuido por los trabajos que desempeña.

p) Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país y del extranjero.

q) Colaborar en la formulación de los planes de estudios profesionales de las distintas ramas de la ingeniería mecánica y eléctrica.

r) Promover la coordinación de las instituciones que intervienen en la enseñanza de la ingeniería mecánica, eléctrica y sus diferentes ramas y especialidades, para la superación de dichas instituciones.

s) Servir de árbitro en los conflictos entre sus colegiados o entre éstos y sus clientes o empleados cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje.

t) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a técnicos extranjeros.

u) Establecer y aplicar sanciones contra los colegiados que faltasen al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y de omisiones que deban sancionar las autoridades.

v) Participar en el colegio estatal de la profesión, a través del representante propuesto por el consejo directivo y aprobado por la asamblea general.

w) Formular propuestas para impulsar los procesos de certificación profesional y sus correspondientes refrendos.

x) Establecer mecanismos que fomenten y faciliten la participación de sus integrantes en los procesos de certificación profesional y sus correspondientes refrendos.

y) Participar en organizaciones nacionales e internacionales de profesionales de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y ramas afines que permitan el intercambio de experiencias y conocimientos para fortalecer la presencia y funcionamiento del colegio;

z) Y las demás que deriven de la ley de profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, a fin de lograr el objeto del colegio.

Artículo 4

El lema del Colegio es:

"LA INGENIERÍA MECÁNICA, ELÉCTRICA, PARA EL PROGRESO DE NUESTRA PATRIA ".

Artículo 5

Por su naturaleza y de conformidad con las leyes vigentes en la materia, el Colegio no desarrollara actividades políticas partidistas ni religiosas. El colegiado que use el nombre o local del colegio para estos fines u otros distintos a los que constituyen su objeto, será consignado ante la Junta de Honor. No se considerara actividad política la participación del Colegio o de sus miembros en representación de éste, en el análisis y solución de problemas de carácter público y de utilidad social, relacionados con la ingeniería eléctrica, mecánica y ramas afines.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 6

El patrimonio del Colegio se constituye con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera en el futuro.
- b) Las cuotas y aportaciones especiales de sus miembros.
- c) Los donativos y subsidios que reciba.
- d) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, bonos o conceptos similares.
- e) Cualquier otro bien o derecho que pudiera adquirir.

Artículo 7

En relación con la fracción a) del artículo anterior, el Colegio podrá adquirir, enajenar o dar en garantía previo dictamen de la Junta de Honor y aprobación de asamblea, los bienes muebles e inmuebles que requiera para la realización de sus fines y objetivos.

Artículo 8

Los miembros del Colegio no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio del mismo; por lo tanto, en caso de renuncia o separación o bien disolución del Colegio, no podrán ejercer acción alguna al respecto.

Artículo 9

En caso de disolución del Colegio, se procederá por lo que respecta a su patrimonio, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo XVII de éstos estatutos.

CAPITULO III

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 10

El colegio estará integrado por colegiados con las siguientes categorías:

1. MIEMBROS REGULARES
2. MIEMBROS AFILIADOS
3. MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 11

Para ser miembro regular se requiere:

1. Tener título de ingeniero en cualquiera de las diferentes áreas de la ingeniería mecánica, eléctrica, o Profesiones Afines.
2. Poseer cédula profesional con efectos de patente, expedida por la dirección general de profesiones de la S.E.P.
3. Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben que se satisfacen los requisitos anteriores.
4. Ser declarado miembro regular por el consejo directivo, declaración que deberá ser ratificada por la asamblea ordinaria.
5. Pagar la cuota de inscripción y las cuotas mensuales que se fijen en las asambleas ordinarias.

Quienes habiendo presentado su examen profesional, no tengan todavía expedido su título, podrán hacer solicitud de ingreso al colegio acompañada de una copia del acta de examen y podrán ser aceptados por doce meses. Transcurrido este plazo, si no se ha presentado la cédula profesional la aceptación quedará suspendida, hasta en tanto se cumpla este requisito.

Los miembros admitidos provisionalmente no conformaran parte del padrón de profesionistas colegiados que se registra ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación de Guanajuato, hasta en tanto no cumplan los requisitos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo

Artículo 12

Para ser miembro afiliado se requiere:

1. Ser extranjero y ejercer las profesiones de ingeniería mecánica, eléctrica o profesiones afines, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; por el

artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; el artículo 16 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y demás Disposiciones Jurídicas aplicables

2. Cumplir con los requisitos de los puntos 3, 4 y 5 del artículo 11.

Artículo 13

Para ser miembro honorario se requiere:

1. Ser especialista distinguido de la ingeniería mecánica, eléctrica o de ramas afines.
2. Haber obtenido logros de trascendencia para el país y aportaciones a la ingeniería mecánica, eléctrica y de ramas afines, investigación científica, a la docencia u otras actividades técnicas.
3. Tener trayectoria relevante.
4. Tener por lo menos 20 años de ejercicio profesional.
5. Tener distinciones otorgadas por instituciones educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio
6. Ser propuesto por el consejo directivo y ratificado por la junta de honor.

Artículo 14

Los colegiados tienen los siguientes derechos además de los que, como miembros del colegio, les otorgue la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y Leyes Aplicables:

- a) Recibir una constancia de su calidad de colegiado.
- b) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- c) Participar en las actividades del colegio y hacer uso adecuado de los servicios que este ofrezca.
- d) Ser defendido por el colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable de la junta de honor.
- e) Asistir o hacerse representar en las asambleas, los miembros regulares con voz y voto, y los miembros afiliados y honorarios solo con voz.
- f) Recibir todas las publicaciones del colegio.
- g) Gozar de las prerrogativas que estos estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde el colegio.

Artículo 15

Los derechos que confiere el ser colegiado se pierden por:

- a) Renuncia, que deberá presentarse por escrito al consejo directivo.
- b) Por suspensión temporal o separación definitiva, según resolución del consejo directivo o de la junta de honor, conforme a los artículos 16, 17 y 18 de estos estatutos. El colegiado que haya renunciado podrá reingresar al colegio para lo cual será necesario que satisfaga todos los requisitos de ingreso mencionados en el artículo 11. En caso de ser aceptado nuevamente, su antigüedad contara desde la fecha de su ingreso. No se aceptarán más de dos reinscripciones.

Artículo 16

Los derechos de un colegiado se suspenderán por las siguientes causas, causas que serán registradas y guardadas en los archivos del Colegio

- a) Violaciones a las normas establecidas en el código de ética profesional del colegio.
- b) Violaciones graves a estos estatutos en perjuicio del colegio o de otro u otros colegiados.
- c) No estar al corriente en sus cuotas. El pago se realizará en los 3 primeros meses de cada año.
- d) No presentar la cédula profesional después de 12 meses de haber sido aceptado como miembro regular o ser suspendido del ejercicio profesional por resolución de la dirección general de profesiones.

Artículo 17

Para suspender temporalmente o separar definitivamente a un colegiado por violaciones al código de ética profesional del colegio o a estos estatutos se requiere:

- a) Denuncia de miembros colegiados o no colegiados, la cual deberá ser enviada a la junta de honor.
- b) Dictamen sobre la denuncia anterior hecha por la junta de honor, el que se turnará al consejo directivo después de haber hecho el estudio de la misma y de haber oído al denunciante y al denunciado, de acuerdo con el procedimiento que establece el **capítulo VII**.
- c) La aprobación de la sanción por la asamblea general cuando los quejosos no estén de acuerdo con la resolución de la junta de honor.

Artículo 18

La suspensión de derechos por no estar al corriente en el pago de la cuota, será automática; pero, en el momento en que el adeudo sea liquidado en su totalidad, se recobrarán los derechos también en forma automática.

Artículo 19

Son deberes de los colegiados, además de los que deriven de la ley de profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y Leyes Aplicables:

- a) Cumplir con las leyes vigentes, en materia del ejercicio profesional tanto en el estado como en el resto del país, con el código de ética profesional del colegio y con los presentes estatutos.
- b) Coadyuvar con el colegio en el cumplimiento general de sus fines.
- c) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienden el colegio, debiendo manifestar su aceptación por escrito.

d) Cubrir al colegio las cuotas que le correspondan.

Artículo 20

El colegio otorgará, periódicamente premios reconocidos y homenajes a aquellos de sus miembros que obtengan logros de trascendencia para el país, para la sociedad, o para la profesión.

El colegio instituye una comisión permanente de premiación y distinciones, cuyas funciones se rigen por el reglamento respectivo. Esta comisión estará integrada por el primer secretario propietario del consejo directivo en funciones, quien fungirá como coordinador y dirigirá las actividades de esta comisión; por un miembro de la junta de honor y por tres miembros seleccionados por el consejo directivo entre los integrantes de las comisiones permanentes de trabajo. Los miembros de esta comisión serán nombrados cada vez que entre en funciones un nuevo consejo directivo.

El colegio tiene establecido como distinción máxima, el premio de ingeniería mecánica, eléctrica, y ramas afines, para dar reconocimiento y premiar anualmente la culminación de una vida profesional relevante, tanto en méritos personales como en las actividades de la ingeniería en estas ramas.

El consejo directivo del CIMELEON lanzará la convocatoria para el premio en el mes de septiembre de cada año.

El jurado calificador para el otorgamiento del premio, será integrado anualmente por el presidente del consejo directivo del CIMELEON, quien lo presidirá, por el presidente de la junta de honor, quien fungirá como secretario y por un mínimo de diez ingenieros de estas especialidades, designados a invitación del CIMELEON por las entidades relacionadas con las ramas de la electromecánica.

El colegio también otorgará periódicamente otros premios o distinciones, al colegiado que realice trabajos de ingeniería sobresalientes y que signifiquen aportaciones al conocimiento o práctica de la ingeniería mecánica, eléctrica o de ramas afines.

Para otorgar otros premios o distinciones, el colegio lanzará oportunamente convocatorias correspondientes dando a conocer condiciones, fecha y la naturaleza de la distinción o recompensa, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS Y REFERÉNDUM

Artículo 21

1. La Asamblea es el órgano máximo de gobierno del Colegio.
2. Las Asambleas del colegio serán ordinarias, extraordinarias y electorales, y en ellas participaran solo colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 22

Para que las asambleas queden constituidas, se requerirá como mínimo de un quórum del 50% de los colegiados en ejercicio de sus derechos; si no hubiere este número en la fecha y hora señalados en la convocatoria, después de 30 minutos se celebrará la asamblea en segunda convocatoria con los colegiados que concurran.

Se remitirán acuerdos y compromisos derivados de las asambleas a todos y cada uno de los colegiados dentro de los siguientes diez días hábiles.

Artículo 23

Las asambleas ordinarias conocerán de los siguientes asuntos:

- a) Lectura del informe de actividades del consejo directivo, durante el año anterior, incluyendo la parte relativa a tesorería.
- b) Lectura del dictamen de la junta de honor sobre el informe y cuentas presentadas por el consejo directivo
- c) Discusión y aprobación en su caso, de los documentos de los incisos a) y b).
- d) Protesta y toma de posesión del nuevo consejo directivo en los años de elecciones.
- e) En el caso de toma de posesión del nuevo consejo directivo, discusión y aprobación en su caso, del programa de actividades a realizar durante su gestión y del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes.
- f) Fijación de las cuotas anuales mínimas y de inscripción que de acuerdo con el presupuesto aprobado, deberán pagarse durante el período.

Artículo 24

Las asambleas ordinarias se efectuarán en la última quincena del mes de abril de cada año.

Artículo 25

Las asambleas ordinarias serán convocadas por escrito, por el consejo directivo. Las convocatorias se enviarán por correo a los colegiados con 15 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea al domicilio que cada colegiado tenga registrado en el colegio.

También se publicarán en uno de los tres diarios de mayor circulación, cuando menos con 7 días de anticipación.

Las convocatorias contendrán el orden del día, lugar y fecha de la asamblea y advertirán que si a la hora prevista no se reúnen el quórum que establece el artículo 22. La asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, sea cual fuere el número de colegiados asistentes, en la inteligencia de que la asamblea así celebrada será plenamente válida y sus acuerdos y resoluciones obligarán a todos los colegiados incluidos los no asistentes.

Artículo 26

Los asuntos que se tratarán en asamblea extraordinaria serán:

- a) Reforma a los estatutos del colegio, de acuerdo con el capítulo XVI .
- b) Federación, confederación o fusión con otros colegios.
- c) Disolución del Colegio, y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de bienes.
- d) Cualquier otro asunto de los reservados a las asambleas ordinarias o electorales siempre y cuando haya sido incluida en el orden del día publicado con la convocatoria respectiva.

Artículo 27

Las asambleas extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando el consejo directivo lo juzgue pertinente.
- b) Cuando un mínimo del 5% de los colegiados con derechos vigentes lo solicite por escrito al consejo directivo.
- c) Cuando convoque la junta de honor de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de estos estatutos.

Artículo 28

El procedimiento para convocar a las asambleas extraordinarias, será el mismo establecido para las asambleas ordinarias, pero el depósito de las convocatorias en el correo, se hará cuando menos con cinco días naturales de anticipación como mínimo

Artículo 29

Las asambleas electorales se efectuarán cuando así lo proponga el consejo directivo en funciones,

Artículo 30

Las asambleas electorales serán convocadas por escrito por el consejo directivo con el mismo procedimiento que se señala en el artículo 25.

Artículo 31

Las asambleas electorales solo conocerán de los asuntos relativos a las elecciones según se establezca en los artículos respectivos.

Artículo 32

De toda asamblea deberá levantarse un acta que será firmada por el presidente y por el secretario de la asamblea como certificación de su validez. Y se comunicará a los colegiados de los acuerdos y compromisos tomados dentro de los siguientes 15 días.

Artículo 33

Cuando una asamblea extraordinaria acuerde que un asunto sometido a su consideración requiere de la consulta directa a cada uno de los colegiados con derechos vigentes solicitará al consejo directivo que someta el caso a referéndum, fijándole según el asunto de que se trate los plazos de envío y recepción de las boletas de consulta. El consejo directivo enviará en este caso una boleta a cada uno de los colegiados en la que se exprese en forma clara el asunto sometido a consulta de su voto afirmativo o negativo.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34

Salvo a las facultades reservadas a las asambleas, el consejo directivo es el órgano de representación, dirección y administración del Colegio y será electo por mayoría de votos en asamblea electoral, conforme al procedimiento establecido en el capítulo VI de estos estatutos. El consejo directivo se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un segundo secretario, un tesorero, un subtesorero y primer y segundo vocal.

Artículo 35

El consejo directivo electo durará en su función dos años. Ningún miembro del consejo directivo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos períodos consecutivos ni podrá ser miembro del consejo directivo por más de tres períodos consecutivos. Para ser miembro del consejo directivo se requiere tener una antigüedad mínima de tres años como miembro regular, con excepción del candidato a presidente que deberá tener cinco años.

Artículo 36

1. La representación legal del colegio se ejercerá mancomunadamente por el presidente y el secretario, o por el presidente y el tesorero, con excepción de la representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la ejercerá el tesorero, y en su ausencia indefinida, el presidente.

2. Las ausencias temporales del presidente serán cubiertas por el vicepresidente y en casos urgentes, uno de ellos ejercerá mancomunadamente con el secretario o el tesorero la representación legal del colegio.

3. La ausencia definitiva de cualquier de los integrantes del consejo directivo se suplirá por un sustituto designado por mayoría de votos de los miembros restantes. Esta designación deberá ser ratificada por la asamblea ordinaria inmediata posterior.

Artículo 37

El consejo directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha que defina el propio consejo. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum requerido para que el consejo pueda sesionar válidamente será de la mitad más de uno de sus integrantes. El consejo directivo se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el presidente, lo soliciten tres de sus miembros o la junta de honor.

Artículo 38

Son facultades y obligaciones del consejo directivo:

- a) Convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- b) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y los acuerdos de las asambleas.
- c) Estudiar las iniciativas presentar por los miembros del colegio tomando los acuerdos que procedan.
- d) Nombrar comisiones de Mejoramiento Continuo; Servicio Social de Índole, Profesional, Vinculación con el Colegio Estatal por Profesión, Vinculación con las autoridades de todos los niveles y de Admisión y exclusión de colegiados, y apoderados con poderes limitados, estableciendo las normas a que deban sujetarse.
- e) Rendir a las autoridades los informes que soliciten de acuerdo con las leyes vigentes.
- f) Administrar el patrimonio del colegio y llevar la contabilidad; formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la junta de honor y de la asamblea ordinaria.
- g) Conducir el proceso electoral para la renovación del consejo directivo, supervisado por la junta de honor, en los términos establecidos en el capítulo VI .
- h) Contratar empleados permanentes o eventuales.
- i) Formular los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del colegio.
- j) Aprobar los programas de trabajo de las comisiones permanentes.
- k) Presentar a aprobación de la asamblea ordinaria el programa general de actividades de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, las cuotas anuales y de inscripción que de acuerdo con ello se proponga para cada miembro.
- l) Rendir ante la asamblea ordinaria un informe detallado de la gestión realizada cada año.
- m) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos del colegio.
- n) El vicepresidente asume el cargo de presidente en caso de falta definitiva de éste o bien lo suple en su ausencia temporal.
- o) Adquirir, enajenar o dar en garantía bienes para o del colegio, de acuerdo con los capítulos II y XVII de estos estatutos.
- p) Mantener las relaciones del colegio con los colegios y asociaciones profesionales afines, principalmente con las que forman parte del consejo consultivo de asociaciones.
- q) Todas las demás actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos del colegio y las previsiones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Artículo 39

Son facultades y obligaciones del presidente del colegio:

- a) Ejercer la representación legal del colegio.
- b) Firmar las convocatorias a asambleas ordinarias, extraordinarias y electorales.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo.
- d) Presidir las sesiones del consejo directivo y las asambleas ordinarias, extraordinarias y electorales y las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo consultivo de asociaciones, cuando proceda.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos del colegio y los acuerdos de las

asambleas y del consejo directivo.

- f) Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del colegio.
- g) Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos, sociales y gremiales del colegio y vigilar la realización de los programas de acción acordados.
- h) Responsabilizarse de la planeación, organización, implantación y vigilancia de los programas de trabajo que haya aprobado la asamblea ordinaria y cuyas labores parciales, de acuerdo con estos estatutos, estén encomendadas a cada uno de los miembros del consejo directivo.

Artículo 40

Son facultades y obligaciones del vicepresidente.

- a) Auxiliar al presidente y sustituirlo en sus ausencias temporales.
- b) Cuando el presidente esté ausente ejercer la representación legal del colegio en casos urgentes, mancomunadamente con el primer secretario o con el tesorero, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de estos estatutos.
- c) Asumir el cargo de presidente del consejo directivo en caso de ausencia definitiva del presidente.
- d) Coordinar, con el acuerdo del presidente, todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, económica, cultural y social de los ingenieros electricistas, mecánicos y de Profesiones Afines. Principalmente encargarse de promover la expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines, que aprueben el consejo directivo o las asambleas.
- e) Organizar y vigilar los trabajos de los coordinadores (presidentes) de las comisiones permanentes y de los vocales que se designen para realizar actividades específicas en las áreas que determine el propio consejo directivo.
- f) Mantener las relaciones del colegio con los colegios y asociaciones profesionales afines, principalmente con las que forman parte del consejo consultivo de asociaciones.
- g) En la primera sesión del consejo directivo se asignará al vicepresidente, el área de la que será responsable.

Artículo 41

Son facultades y obligaciones del secretario:

- a) Ejercer la representación legal del colegio mancomunadamente con el presidente, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de estos estatutos.
- b) De acuerdo con el presidente formular la convocatoria y el orden del día para las reuniones del consejo directivo y las asambleas
- c) Levantar las actas de las sesiones del consejo directivo y las asambleas, y propiciar el desahogo de los acuerdos y compromisos derivados de aquellas.
- d) Firmar con el presidente toda la correspondencia.
- e) Tener a su cargo el manejo de las oficinas del colegio.
- f) Auxiliar al vicepresidente responsable en los trabajos de los coordinadores (presidentes) de las comisiones permanentes y de los vocales que se designen para realizar actividades específicas del colegio en las áreas que determine el consejo directivo.
- g) Auxiliar al presidente y al vicepresidente responsable en las relaciones con el consejo consultivo de asociaciones.

- h) Auxiliar al vicepresidente responsable en la promoción para la expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería mecánica eléctrica y ramas afines que aprueben el consejo directivo o las asambleas.
- i) Formular y mantener al día las listas de miembros del colegio por especialidades.
- j) Llevar toda la documentación relacionada con los aranceles profesionales.
- k) Formular las listas de peritos profesionales.
- l) Organizar y vigilar el funcionamiento del registro de títulos ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 42

Son facultades y obligaciones del subsecretario:

- a) Auxiliar al secretario.
- b) Sustituir al secretario en sus ausencias.

Artículo 43

Son facultades y obligaciones del tesorero:

- a) Ejercer la representación legal del colegio mancomunadamente con el presidente, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de estos estatutos.
- b) Elaborar los planes financieros del colegio.
- c) Establecer un sistema efectivo de cobranza.
- d) Establecer el control y supervisar el manejo de fondos.
- e) Supervisar la contabilidad del colegio y elaborar los informes de resultados, para su presentación a la junta de honor y a la asamblea correspondiente.

Artículo 44

Son facultades y obligaciones del subtesorero:

- a) Auxiliar al tesorero en sus funciones.
- b) Sustituir al tesorero en ausencia de este, excepto en asuntos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 45

Las facultades y obligaciones de los vocales serán las que determine el consejo directivo.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 46

El consejo directivo en funciones convocará a elecciones para su renovación, durante la primera quincena de diciembre de su segundo año de ejercicio. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los colegiados con derechos vigentes y se publicará en uno de los periódicos diarios mayor circulación en el estado. Dentro del plazo señalado para convocar a elecciones, el consejo directivo enviará copia de la convocatoria a la junta de honor y pondrá a su disposición el padrón de colegiados. Solicitará también a la junta de honor por escrito la designación en un plazo máximo de diez días hábiles, de sus representantes titular y suplente que supervisarán el proceso electoral.

Artículo 47

En la convocatoria se hará saber:

- a) Que el plazo para solicitar el registro de planillas se iniciará el primer día hábil del siguiente mes de enero y expirará a las 18:00 hrs. del día 20 de ese mismo mes o del siguiente día hábil si aquel no lo fuera.
- b) Que a partir del día 10 del mismo mes de enero o del siguiente día hábil cuando aquel no lo sea, estará a disposición de los representantes acreditados de las planillas registradas, una copia del padrón general de colegiados en el que se señalen los que tienen sus derechos vigentes. El padrón general de colegiados incluirá también a los miembros de los colegios afiliados, que cumplan las condiciones establecidas en los convenios de afiliación.
- c) Que la votación se hará por planillas y que el voto será directo, personal y secreto.
- d) Que todo el proceso y en especial la campaña electoral deberá realizarse en tal forma que no demerite o lesione el prestigio y la buena imagen del colegio.
- e) Que el proceso electoral es conducido por el consejo directivo y será supervisado por la junta de honor en la forma y términos que establecen estos estatutos.

Artículo 48

Los trámites para solicitar el registro de planillas deberán hacerse en las oficinas del colegio, ante el primer secretario propietario, dando cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Que la solicitud de registro se formule por escrito, indicando en la misma los nombres de las personas que integran la planilla y los cargos para los que son propuestas cada una de ellas.
- b) Que los candidatos no estén suspendidos en sus derechos y cumplan los requisitos que

señala el art. 35 de estos estatutos.

c) Que quienes ocupen puestos en el consejo directivo saliente y figuren como candidatos en una planilla, renuncien previamente a dichos puestos. La renuncia del presidente por esta causa le imposibilita temporalmente para formar parte de la junta de honor, en los términos del art. 63.

d) Que los miembros del consejo directivo en funciones no figuren como candidatos para los mismos puestos que dejan, ni hayan sido miembros del consejo directivo durante tres períodos consecutivos inmediatos anteriores.

e) Que una misma persona no figure en más de una planilla.

f) Que las planillas vayan acompañadas de la aceptación por escrito de los colegiados que figuren como candidatos y de sus representantes titular y suplente.

g) Que las planillas estén respaldadas por las firmas de un mínimo del 10% del padrón de colegiados con derechos vigentes, sin contar en ese número las de los candidatos propuestos.

h) Que el representante propietario de la planilla y el suplente sean colegiados con derechos vigentes, para que traten todos los asuntos relativos al proceso electoral ante el consejo directivo, así como para que formen parte de la comisión de escrutinio. La designación del representante de la planilla y del suplente se hará constar en un escrito que deberán firmar los candidatos a presidente y secretario.

Artículo 49

El secretario de inmediato acusará recibo de cada planilla presentada para registro, relacionando explícita y detalladamente los documentos que la acompañan y en un plazo de cinco días hábiles los analizará y junto con sus observaciones y/o conclusiones y toda la documentación, incluyendo copia del acuse de recibo, los pondrá a disposición del representante de la junta de honor, en las oficinas del colegio, para que certifique el cumplimiento de los requisitos de registro.

En un plazo máximo de cinco días hábiles, el consejo directivo, considerando el dictamen de los representantes de la junta de honor entregará al secretario su dictamen.

Cuando se encuentren irregularidades en la documentación que se presente para el registro de una planilla si aun no expira el plazo de registro estará permitido corregirlas cuando no cumplan los requisitos de estos estatutos hasta tres de las personas propuestas para integrar la planilla, con excepción del candidato a presidente. En estos casos se reunirán de inmediato el secretario y el representante de la junta de honor, para redactar una comunicación al representante la o las irregularidades para dárselas a conocer y solicitarle que en un lapso de tres días hábiles a partir de la fecha en que se la entregue el secretario, corrija las deficiencias o substituya a las personas objetadas, la entrega de la mencionada comunicación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles que se han fijado para emitir con conclusiones y dictaminar sobre el registro de una planilla. A las planillas que se satisfaga los requerimientos previstos en estos estatutos, el consejo directivo, considerando el dictamen de los representantes de la junta de honor emitido para cada planilla, les expedirá el registro correspondiente así como las constancias que acreditan a sus representantes para actuar en el resto del proceso electoral

Artículo 50

A las planillas registradas se les asignará un número que será aquel que corresponda al orden en que fueron presentadas.

A más tardar el día 10 de febrero o el siguiente día hábil si aquel no lo fuera, el consejo directivo enviará a los colegiados, una comunicación dándoles a conocer las planillas que fueron registradas y un programa de realización de la asamblea electoral; para elegir un nuevo consejo directivo del CIMELEON.

El último día hábil del mes de marzo del año de elecciones se celebrará en la sede que el Consejo Directivo determine en la ciudad de León, la asamblea electoral cuyo desarrollo se establece en el artículo 58 de estos Estatutos.

Artículo 51

El dictamen para el registro de planillas y toda la documentación relativa, serán conservados por el secretario del consejo directivo, estará a disposición de los representantes de las planillas para los fines que a sus intereses convengan y se enviará al archivo del CIMELEON con toda la documentación que genere el proceso electoral, una vez terminado este.

Artículo 52

El padrón electoral general deberá oportunamente, para ser entregado a los representantes de las planillas contendientes el primer día hábil de la segunda quincena de febrero y estará integrado por:

- a) Los colegiados cuyos derechos estarán vigentes hasta el 31 de marzo del año de elecciones, es decir, que hayan cubierto su cuota hasta el 10 de febrero del año en curso, a fin que pueden ejercer sus derechos en el proceso electoral. Se excluirán los colegiados que hayan sido aceptados por el consejo directivo correspondiente, después del 31 de diciembre del año anterior al de elecciones.
- b) Los colegiados que estando suspendidos en sus derechos los recuperen por pago de cuotas, siempre que dicho pago haya sido hecho a más tardar el 10 de febrero del año de elecciones. En una reunión de los representantes del consejo directivo y la junta de honor, será certificado el padrón general y será el único válido en el proceso electoral.

Artículo 53

Las cédulas de votación contendrán los siguientes datos:

- a) El nombre del colegio como encabezado.
- b) La leyenda "CEDULA DE VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DEL (número ordinal que corresponda, con números romanos) CONSEJO DIRECTIVO".
- c) El número progresivo de la cédula.
- d) Los números que se hayan asignado a las planillas registradas, con el nombre del candidato a presidente y los cuadros en que habrá de marcarse la planilla por la cual se

vota. Se recomienda que en el reverso de la cédula de votación aparezcan los nombres puestos de todos los integrantes de las planillas contendientes.

e) Espacios suficientes para los nombres y firmas autógrafas del secretario del consejo directivo, de los representantes de la junta de honor y de los representantes debidamente acreditados de las planillas contendientes, o en la medida que llegue a ser necesario, los de los respectivos suplentes. El diseño de la cédula de votación deberá realizarse de tal manera que garantice que el voto sea secreto.

Artículo 54

Si no lograra reunirse a la hora señalada el Quórum establecido en el Art. 22, o sea, el 50% de los colegiados con derechos vigentes de la sección o colegio afiliado, deberá esperarse media hora más, después de la cual se efectuará la asamblea en segunda convocatoria, teniendo validez sus resultados.

La votación se hará durante la misma asamblea en forma secreta, a cuyo efecto cada uno de los colegiados presentes depositará su cédula de votación en la urna que, previamente sellada con intervención de los representantes de las planillas registradas, será instalada por el secretario del colegio.

El control de la votación se efectuará en forma similar a la indicada en el inciso b) del art. 58

Artículo 55

El cómputo de votos será hecho por una comisión de escrutinio, la que estará integrada de preferencia por los representantes de las planillas registradas y de no ser esto posible, por tres colegiados elegidos por la asamblea electoral, debiendo en todos los casos figurar un miembro del consejo directivo correspondiente y el representante de la junta de honor quien la presidirá. El cómputo de votos se efectuará dentro de la misma asamblea, tomando en cuenta lo establecido en el inciso e) del art. 58.

Artículo 56

Del resultado de la votación se hará constar en el acta levantada y firmada por, el presidente y el primer secretario propietario del consejo directivo correspondiente y por los integrantes de la comisión de escrutinio.

Artículo 57

La elección del nuevo consejo directivo del CIMELEON se decidirá en la asamblea electoral general que deberá efectuarse en la sede que la asamblea General o Consejo Directivo determine en la ciudad de León, Gto., el último día hábil del mes de marzo del año de elecciones. El depósito de los votos se realizará exclusivamente ese día a partir de las

08:00 hrs. y hasta que el presidente declare instalada la asamblea a la hora establecida en la convocatoria y de conformidad con lo que disponen los estatutos. La convocatoria para la asamblea electoral se enviará el día 25 o el siguiente día hábil si aquel no lo fuera del mes de febrero anterior, a cada colegiado con derechos vigentes.

La convocatoria para la asamblea electoral general establecida que se cita para las 18:00 hrs. del último día hábil del mes de marzo y que en caso de no reunirse el Quórum establecido en el artículo 22, o sea, el 50% de los colegiados se celebrará en segunda convocatoria a las 18:30 hrs. del mismo día, advirtiéndose que la asamblea se considerara válidamente instalada con el número de colegiados que asistan.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos en uno de los tres diarios de mayor circulación en el estado de Guanajuato, cuando menos cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea electoral general.

Artículo 58

En la asamblea electoral general finalizará el período de votación, se realizará el cómputo de los votos y se hará la declaratoria de la planilla triunfante. A esta asamblea podrán concurrir:

1. Los miembros del consejo directivo del CIMELEON en funciones.
2. Los representantes de la junta de honor y de las planillas registradas.
3. Los colegiados con derechos vigentes que deseen asistir.

El desarrollo de la votación y de la asamblea será como sigue:

a) La urna de votación previamente cerrada y protegida con sellos firmados por el representante de la junta de honor, por el secretario y por los representantes de las planillas, se instalará a partir de la hora previamente acordada por el presidente del CIMELEON.

b) El control de la votación, mediante el padrón electoral local de colegiados y de la identificación de los mismos con la credencial del CIMELEON o documento con valor legal, será responsabilidad del secretario, testificando estos actos el representante de la junta de honor. Los representantes de las planillas pueden estar presentes si así lo desean.

c) A la hora que proceda, el presidente del consejo directivo del CIMELEON declarará legalmente instalada la asamblea. Acto segundo, permitirá una última oportunidad a los presentes para acreditarse legalmente y depositar los votos que aún no hubieren sido depositados.

d) Una vez cerrada la votación, el presidente del consejo directivo del CIMELEON instalará la comisión de escrutinio, la cual se integrará por el representante de junta de honor o su suplente, quien la presidirá por los representantes propietarios y suplentes, debidamente acreditados, de cada una de las planillas contendientes y por dos representantes de dicho consejo directivo.

e) Una vez instalada la comisión de escrutinio, esta procederá a hacer el cómputo de votos. El presidente de la comisión de escrutinio, podrá nombrar los auxiliares que sean necesarios para llevar a efecto dicho cómputo. Estos auxiliares no formaran parte de la comisión de escrutinio. Cualquier controversia no prevista en estos estatutos que se suscite durante el recuento será resuelta por mayoría de votos de los miembros de la comisión de escrutinio.

f) Se declaran nulas las cédulas en las que se haya votado por dos o más planillas, así como aquellas que aparezcan en blanco o contengan votos por planillas no registradas.

- g) Una vez terminado el cómputo el secretario levantará el acta relativa a la votación, que será firmada por los integrantes de la comisión de escrutinio.
- h) En caso de empate, la comisión de escrutinio declarará vencedora a la planilla cuyo candidato a presidente tenga mayor antigüedad como delegado. El resultado final se asentará en un acta que levantará el secretario y firmaran los miembros de la comisión de escrutinio y el presidente del consejo directivo del CIMELEON.
- i) Finalmente, el presidente del consejo directivo del CIMELEON hará la declaratoria solemne de los candidatos triunfantes.

Artículo 59

El consejo directivo electo tomará posesión de sus cargos en la asamblea ordinaria que se celebrará en la última quincena del mes de abril del año de elecciones. El presidente del consejo directivo saliente, tomará la protesta de los miembros del nuevo consejo directivo.

Artículo 60

Si transcurrido el plazo que vence el día 20 de enero del año de elecciones, establecido para solicitar el registro de planillas, no se hubiere presentado ninguna solicitud o las presentadas no hubieran satisfecho los requisitos previstos, el consejo directivo del CIMELEON lanzará el primer día hábil después de cumplirse este plazo, una segunda convocatoria cuya finalidad será realizar el día 6 de febrero o el siguiente día hábil, si este ni lo fuera, una asamblea extraordinaria que tendrá como único propósito la integración de un máximo de dos planillas a un nuevo consejo directivo.

En la convocatoria que se enviará, se explicarán los motivos por los que no registraron planillas y que las que se integren en dicha asamblea deberán cumplir los requisitos de estos estatutos y se formarán con colegiados asistentes a la misma con aquellos que estando ausentes envíen por escrito su aceptación a ser postulados. El proceso electoral a partir de esta asamblea extraordinaria se sujetará a las mismas normas y fechas establecidas para un proceso electoral normal.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 61

La junta de honor es un organismo permanente del colegio formado por ex-presidentes del mismo, que tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictaminar sobre las acusaciones de carácter gremial o profesional que reciba en contra de alguno de los colegiados.
- b) Supervisar a petición de parte el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de las asambleas.
- c) Atender lo relativo al cumplimiento del código de ética profesional del colegio.
- d) Supervisar el proceso electoral a que se refiere el capítulo VI de estos estatutos.
- e) Dictaminar sobre las cuentas que rindan el consejo directivo a la asamblea.
- f) Alentar de acuerdo con los reglamentos respectivos el otorgamiento de distinciones para los colegiados que hayan desarrollado actividades sobresalientes, en su vida profesional y en sus actividades gremiales.
- g) Formar parte de los jurados calificadores que se integren, para dictaminar sobre las distinciones que establezca el colegio para alguno de sus miembros.
- h) Convocar la asamblea extraordinaria como lo prevé el art. 69 de estos estatutos.

Artículo 62

En los primeros años de fundación del colegio, la Junta de Honor estará formada por los expresidentes y exvicepresidentes que hayan terminado su periodo completo.

Posteriormente, es decir, cuando el colegio reúna cinco expresidentes, la Junta de Honor se formara exoficio con éstos. El ex- presidente de mayor antigüedad fungirá como presidente de la junta. El secretario será el de menor antigüedad y los otros tres serán primero, segundo y tercer vocales, en orden de mayor a menor antigüedad.

El presidente de la Junta de Honor, durará en su cargo 2 años y al término de su periodo deja de pertenecer a la Junta de Honor, ya que entrarán nuevos miembros.

Artículo 63

En un plazo de diez días naturales después de haber terminado el ejercicio de un consejo directivo el consejo directivo entrante comunicará al último ex-presidente que pasa a formar parte de la Junta de Honor como secretario de la misma y simultáneamente le participará al presidente de la Junta que en la fecha de la comunicación termina su gestión y deja de pertenecer a dicha Junta. En caso de que el último ex-presidente manifieste estar imposibilitado para formar parte de la Junta, el nuevo consejo directivo escogerá un sustituto de una terna de ex-presidentes y/o exvicepresidentes que al efecto proponga Junta de Honor. Un procedimiento similar se seguira cuando renuncie o fallezca alguno de

los miembros de la junta de honor, es decir, el consejo directivo elegirá un sustituto de una terna de ex-presidentes y/o exvicepresidentes que le proponga la Junta.

Los sustitutos nombrados como lo indican los párrafos anteriores, ocuparán los cargos dentro de la Junta de Honor durante el mismo tiempo y posición en que hubieran permanecido los miembros sustitutos, salvo que el ser designados se fijen otras condiciones. Cuando el presidente de un consejo directivo renuncie a su cargo en los términos del art. 48 para ocupar un puesto en el siguiente consejo, por ese solo hecho perderá su derecho a formar parte de la Junta de Honor durante el período que le hubiera correspondido. No obstante, cuando termine la gestión de este último consejo directivo, podrá ser considerado como candidato; dentro de las ternas que se integren para el nombramiento de sustitutos.

Artículo 64

Para efectos del art. 64 se considerará que un presidente ha terminado su período completo cuando:

- a) Hubiere estado en funciones más de la mitad de su período y se viera obligado a renunciar a su puesto por actividades profesionales o públicas, de muy alto nivel, dentro del país o en el extranjero, que le impidan atender con esmero y constancia a sus obligaciones con el colegio y que justifiquen su renuncia. Por el contrario, si la renuncia fuere por motivos personales, no se considerará que terminó su período completo, aún cuando hubiere estado en funciones más de la mitad de su período.
- b) Su renuncia sea como consecuencia de lo que establece el art. 48.
- c) Sea nombrado presidente sustituto o interino de conformidad con lo que establece estos estatutos y permanezca en funciones durante el período para la cual fue designado, aún cuando este sea menor que el normal.

Artículo 65

La Junta de Honor se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año en los meses de marzo, junio y noviembre y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el consejo directivo o por el presidente de ella petición de dos o más de los miembros que la componen.

Cuando la Junta de Honor lo juzgue necesario invitará al presidente del consejo directivo y/o a algunos de sus miembros; que el presidente designe, a concurrir a sus reuniones. Cuando un miembro de la Junta de Honor falte a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o no pueda cumplir con las obligaciones que le imponen estos estatutos se considerará que está imposibilitado para formar parte de la Junta. Cuando se presente este caso y previa consulta de la Junta con el interesado para que exponga lo que a su derecho convenga, la Junta pedirá al consejo directivo si es necesario que nombre a un sustituto de la terna de ex-presidentes y/o exvicepresidentes que le presente, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos para formar parte de la Junta.

Artículo 66

En relación con el inciso a) del art. 61 cuando se presente una acusación en contra de uno o más miembros del colegio, la cual invariablemente deberá hacerse por escrito, la Junta de Honor estudiará el caso recibiendo o allegándose las pruebas que estime pertinentes y oyendo en su defensa al acusado o acusados, quienes podrán presentar las pruebas y los testigos que a su derecho convengan. Los acusados no podrán presentar, salvo excepción, testigos; a juicio de la Junta de Honor para su defensa, porque en el colegio se juzgarán acusaciones que involucren responsables de carácter civil o penal, pero en todo caso las resoluciones o fallos de las autoridades competentes servirán de base a la Junta de Honor para emitir su dictamen.

Los dictámenes de Junta deberán rendirse en el plazo no mayor de 30 días calendario, este plazo se contará después de haber permitido un período de 20 días calendario, 5 para notificar al acusado o causados y 15 para la recepción y/u obtención de pruebas en favor o en contra.

Las sanciones que dictamine la Junta de Honor, cuando encuentre fundadas las quejas presentadas, podrán consistir en:

- a) Una amonestación verbal o escrita.
- b) La suspensión temporal de derecho en los términos del art. 15 de estos estatutos.
- c) La expulsión del colegio.
- d) Y, las que deriven de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 67

El dictamen de la Junta de Honor se dará a conocer a las partes por medio del consejo directivo.

Cuando la Junta de Honor determine que se justifica una expulsión, el consejo directivo convocará desde luego a asamblea extraordinaria, ante la cual se expondrá detalladamente los fundamentos de la decisión, para su consideración y aprobación en su caso. Para que tal aprobación sea válida, deberá contarse con el consenso de las dos terceras partes de los colegiados con derechos vigentes, el consejo directivo podrá recurrir al sistema de votación por referéndum.

Para efectuar este referéndum se enviarán boletas de votación a todos los colegiados con derechos vigentes, conteniendo la información necesaria sobre el caso que permita al colegiado hacer una votación juiciosa y estableciendo en dichas boletas la fecha límite para que el voto en pro o en contra del dictamen sea válido. Concluido el plazo fijado, el consejo directivo dará cuenta del resultado del referéndum en la próxima asamblea ordinaria o convocatoria para tal efecto a una asamblea extraordinaria, si el caso así lo amerita. Las resoluciones finales de la asamblea se anotarán al pie del dictamen de la Junta de Honor con los pormenores del caso que sean necesarios y con las firmas que certifiquen la decisión.

El resultado del proceso deberá tratarse con la mayor discreción y solo podrán darse a conocer aquellas resoluciones, en las cuales el dictamen final sea adverso para el acusado.

En caso de que el dictamen sea favorable, únicamente se publicará si así lo pidiera el interesado.

Se enviará copia a la Dirección General de Profesiones de los dictámenes de suspensión.

Artículo 68

Las acusaciones que se presenten en contra de uno o más miembros del consejo directivo, deberán respaldarse con las firmas de por lo menos 5% de los miembros del colegio con derechos vigentes. El dictamen de la Junta de Honor, cuando se encuentre justificada la acusación en contra de los miembros del consejo directivo, será dado a conocer, en primer instancia, al propio consejo para que corrija las acciones que dieron motivo a la queja y en caso de que no sea atendido dicho dictamen, este será presentado para su aprobación ante la asamblea extraordinaria que el efecto convoque dicha junta y se formen las resoluciones que procedan.

Cuando se presente una acusación en contra de un miembro de la Junta de Honor, dejarán de formar parte temporalmente de dicha junta, debiendo ser sustituidos solo para dictaminar sobre el caso por otros ex-presidentes o exvicepresidentes, que serán designados por el consejo directivo de las ternas que proponga la junta. Si el dictamen que formule la Junta es favorable a los acusados, estos volverán a ocupar sus puestos si se le es desfavorable, el dictamen será presentado para su aprobación a la asamblea extraordinaria que para tal fin sea convocada por el consejo directivo en los términos del art. 67. No habrá necesidad de convocar a asamblea extraordinaria si las partes aceptan el dictamen de la junta.

Artículo 69

La Junta de Honor se avocará al estudio necesario para calificar la forma en que se cumplen las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas y en su caso, dictaminar las recomendaciones correspondientes, sólo cuando así se lo soliciten por escrito el consejo directivo del CIMELEON o cuando menos un 5% de los colegiados con derechos vigentes, para la cual será indispensable la aportación de las pruebas correspondientes.

Asimismo la acusación de un colegiado de una persona ajena al colegio sobre faltas al código de ética profesional del CIMELEON que haya cometido algún miembro del mismo, deberá formularse por escrito, aportando las pruebas necesarias. En estos casos, la Junta de Honor procederá al estudio y dictamen correspondientes en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 de estos estatutos.

Para supervisar el proceso electoral, la junta de honor nombrará un representante propietario y un suplente para certificar a petición del consejo directivo cada etapa de dicho proceso, en la forma establecida en el capítulo IV de estos estatutos. Con una anticipación de 15 días calendario a la fecha de celebración de la asamblea ordinaria, el consejo directivo hará entrega a la Junta de Honor de la parte de su informe anual, relativa a las cuentas que rendirá ante dicha asamblea, con el propósito de que la

Junta realice el análisis que le permita emitir el dictamen a que se refiere el inciso e) del art. 61.

Artículo 70

La Junta de Honor convocará a asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

- a) A petición escrita de por lo menos el 5% de los colegiados con derechos vigentes, en caso de que el consejo directivo no haya atendido la petición en un plazo de dos semanas después de haberla recibido.
- b) En los términos del art. 61, cuando el consejo directivo en funciones o alguno de sus miembros cometa faltas graves en detrimento moral o material del prestigio o patrimonio del colegio y cuando algún miembro de la propia Junta de Honor cometa faltas de la misma índole.

Artículo 71

Para que la junta de honor pueda cumplir debidamente con las funciones que tiene encomendadas, el consejo directivo debe proporcionarle toda la información que requiera y darle el apoyo administrativo y económico que le solicite.

CAPITULO VIII

DE LOS REGISTROS DE LOS PERITOS

Artículo 72

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de profesiones para el Estado de Guanajuato y de conformidad con el art. 3 fracción e) de estos estatutos, el consejo directivo promoverá entre los colegiados el registro permanente de peritos formando listas en las diversas ramas y especialidades del colegio.

Artículo 73

Los registros de peritos que realice el colegio serán considerados como consejos técnicos profesionales del colegio de ingeniería mecánica, eléctrica y profesiones afines y demás instancias que se los soliciten

Artículo 74

El Colegio Estatal de la profesión determinará cuando debe abrirse un registro de peritos a la descripción de colegiados, así como determinar los requisitos para ello. Para cada rama de especialidad del propio consejo directivo integrará un comité de peritos que se encargue de la administración del registro.

Artículo 75

A fin de establecer criterios y requisitos uniformes para la inscripción de colegiados en los registros de peritos, el Comité de mejora continua elaborará una propuesta con dichos requisitos para integrarla al Colegio Estatal de la Profesión. El expedirá en su caso, para cada rama y especialidad un reglamento interno de peritos del colegio.

Artículo 76

DEROGADO

Artículo 77

DEROGADO

Artículo 78

DEROGADO

CAPITULO IX

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 79

Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten los colegiados en favor de la sociedad y del estado, regulado por el capítulo IX del Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato

Artículo 80

Los colegiados podrán presentar servicio social en algunas de las siguientes actividades o en otras similares contempladas en el Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato:

- 1.-Resolución de consultas o desempeño de trabajos de carácter técnico que soliciten al colegio, el gobierno federal, los gobiernos de los estados o los municipios.
- 2.-Resolución de las consultas de carácter técnico que les formule el consejo directivo.
- 3.-Enseñanza temporal de alguna rama de la ingeniería mecánica y eléctrica, o ramas Afines.
- 4.-Realización y publicación de trabajos de investigación sobre temas de ingeniería mecánica y eléctrica y Ramas Afines.

Artículo 81

Los colegiados deberán rendir un informe al colegio durante el período en que presten su servicio social.

Artículo 82

DEROGADO

CAPITULO X

DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y DE LAS CUOTAS

Artículo 83

El consejo directivo electo, en la asamblea ordinaria en la que tome posesión, presentará un programa de las actividades a desarrollar en los dos años que durará su gestión. El programa estará dividido por anualidades y deberá incluir lo siguiente:

- a) Una relación de las actividades normales y otra separada de las actividades especiales que se propone desarrollar en el período de su gestión.
- b) Una estimación de los ingresos que tendrán en el período, tanto por concepto de cuotas de los colegiados, como por cualquier otro concepto.
- c) Los egresos que se estimen serán motivados por las actividades citadas.
- d) Las cuotas de inscripción mensuales, anuales y vitalicias que el consejo proponga paguen los colegiados.

Artículo 84

La asamblea discutirá el programa de actividades y presupuestos presentados y en su caso, los aprobará para ser ejecutados.

En el presupuesto, serán consideradas las actividades de las Comisiones de Trabajo, para el desarrollo del Colegio

Artículo 85

Transcurridos doce meses se revisarán y actualizarán el programa de actividades, la estimación de ingresos y egresos y las cuotas correspondientes a fin de que sean presentadas a la siguiente asamblea ordinaria y se obtenga su aprobación.

Artículo 86

El consejo directivo comunicará en cada caso a todos los colegiados el programa y presupuesto que haya aprobado la asamblea, así como las cuotas que de acuerdo con el presupuesto citado corresponde pagar a cada miembro.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES

Artículo 87

Los titulares de las comisiones, deberán promover y coordinar los programas de cada una, a fin de lograr los objetivos descritos en el presente capítulo.

Las comisiones deberán integrarse con un mínimo de 3 y máximo 5 integrantes y sus determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos y siempre y cuando se reúnan por lo menos 3 de ellos. En caso de empate en las votaciones, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

La elección del presidente de cada comisión se hará por designación del Consejo Directivo del colegio.

Artículo 88

La Comisión de Mejora Continua deberá llevar a cabo las actividades para el logro del Objeto social:

- a) Elaborar programa de mejoramiento continuo, con la finalidad de propiciar la actualización y capacitación permanente en conocimientos técnicos y prácticos de la Profesión.
- b) Realizar el Programa anual de Mejoramiento continuo de manera bimestral y turnarlo al Consejo directivo, para que este lo apruebe e integre a la Secretaría.
- c) Elaborar de manera anual el programa de mejoramiento continuo considerando los aspectos: Educación continua de los Profesionistas, Investigación e innovación para mejora del ejercicio profesional y Vinculación con instancias públicas y privadas
- d) Realizar demás acciones en materia de mejora continua previstas en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, los presentes estatutos y el Colegio Estatal de la profesión.
- e) Integrar al colegio estatal por profesión, propuestas de certificación y recertificación profesional en la profesión, considerando lo dispuesto en el capítulo Octavo de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y Capítulo IX de su Reglamento.
- f) Atender a los lineamientos y programas que deriven del Colegio Estatal de la Profesión, en materia de certificación y recertificación.

Artículo 89

La Comisión de Servicio Social de Índole Profesional deberá llevar a cabo las actividades para el logro del Objeto social.

- a) Atender a lo dispuesto por el artículo 5º Constitucional y demás leyes aplicables.
- b) Elaborar el Plan anual de Servicio social del colegio para integrarlo al el último día hábil del año a la Secretaría y al colegio Estatal de la Profesión.

- c) Atender al Plan Estatal de Servicio Social de Índole Profesional que señale la Secretaría y demás requerimientos que esta instancia le solicite en la materia.
- d) Elaborar el plan anual de servicio social del Índole profesional, que cumpla con lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.
- e) Atender a los convenios que éste colegio celebre con instancias publicas y privadas en materia de Servicio social de Índole profesional, así como los propuestos por la Secretaría y el Colegio Estatal del la profesión.
- f) Preparar un informe para que el colegio integre a la Secretaría los avances y desarrollo del servicio Social de Índole profesional de cada uno de sus integrantes, la última semana del mes de junio.
- g) Atender a las demás disposiciones que señale la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, los presentes estatutos y el Colegio Estatal de la profesión.

Artículo 90

La Comisión de vinculación con el Colegio Estatal por profesión deberá llevar a cabo las actividades para el logro del Objeto social:

- a) Llevar el proceso para el nombramiento de Representante ante el Colegio estatal de la profesión, así como nombrar a su suplente.
- b) Estudiar la problemática de la profesión y en general del ejercicio de su profesión e integrar propuestas de mejora al Colegio estatal de la profesión, para la toma de decisiones estratégicas.
- c) Ser el conducto para Integrar al Colegio Estatal estrategias y acciones para la elaboración de planes de mejoramiento continuo.
- d) Integrar al colegio estatal las propuestas de certificación profesional y sus correspondientes refrendos.
- e) Informar al Colegio, los acuerdos derivados de la participación en el colegio estatal por profesión.
- f) Realizar demás acciones que deriven de los estatutos del colegio, el colegio estatal, la ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y leyes aplicables en beneficio del la profesión.

Artículo 91

La Comisión de vinculación Con Autoridades de todos los niveles deberá llevar a cabo las actividades para el logro del Objeto social:

- a) Elaborar propuestas y estudios de pertinencia en la firma de convenios para la integración del colegio con organismos estatales, nacionales e internacionales, en beneficio de la profesión.
- b) Establecer estrategias para establecer relaciones con otros colegios de la Profesión para el intercambio de experiencias, de mejoramiento continua y asesoría profesional.

- c) Establecer convenios con instituciones gubernamentales, sociales y empresariales que permitan un mejor desarrollo de la Profesión para el logro de su objeto.
- d) Establecer convenios con patrocinadores para el logro de los objetivos de la profesión.
- e) Establecer convenios con instituciones de educación superior para la difusión de la Colegiación y del Legal Ejercicio de la Profesión.
- f) Y las que deriven de acuerdos de asamblea y del colegio estatal en beneficio de la Profesión.

Artículo 92

La Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes; deberá llevar a cabo las actividades para el logro del Objeto social:

- a) Promover la colegiación entre los profesionistas en legal ejercicio e instituciones formadoras de la profesión.
- b) Servir de arbitro y conciliador entre los colegiados y sus clientes
- c) Orientar a los profesionistas colegiados, cuando éstos se encuentren en alguna situación problemática derivada de su profesión, siempre y cuando el profesionista no haya incurrido en violaciones a la Ley y ética profesional.
- d) Vigilar que los requisitos para ingreso del colegio se cumplan, así como de su clasificación correspondiente.
- e) Dar seguimiento a profesionistas cuando estos estén bajo un procedimiento jurídico y vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 27 fracción V.
- f) Las demás que deriven de la Asamblea General, estos estatutos y del Colegio Estatal de la Profesión.

CAPITULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 93

Cuando haya necesidad de modificar, parcial o totalmente estos estatutos, el consejo directivo nombrará una comisión legislativa para que estudie y proponga las modificaciones que procedan.

Artículo 94

La comisión legislativa estará integrada, por un mínimo, de cinco y un máximo de diez colegiados regulares seleccionados preferentemente entre los de mayor antigüedad, ex-presidentes y miembros de consejos directivos anteriores.

Artículo 95

La comisión legislativa en su primera reunión nombrará a un coordinador que será el responsable ante el consejo directivo de los trabajos que se encomienden a la comisión.

Artículo 96

Una vez terminado el estudio de modificación de estatutos serán sometidos al conocimiento y aprobación del consejo directivo; este podrá hacer los cambios que a su juicio procedan. Posteriormente se enviará a la junta de honor para que emita ante le mismo en un plazo no mayor a 30 días calendario las observaciones o sugerencias correspondientes. Posteriormente el consejo directivo podrá introducir en el proyecto las modificaciones que considere convenientes, antes de someterlo al pleno de la asamblea extraordinaria.

Artículo 97

El proyecto definitivo de modificación de estatutos se someterá, finalmente, a la aprobación de la asamblea extraordinaria que al efecto se convoque. Esta asamblea podrá acordar que se sometan a referéndum de todos los miembros regulares del colegio, las modificaciones propuestas.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 98

Para decretar la disolución del colegio, se requerirá del acuerdo de la asamblea extraordinaria que para tal efecto se convoque, tal asamblea será convocada con apego a las disposiciones del capítulo IV de estos estatutos.

Artículo 99

Acordada la disolución, en la misma asamblea se nombrará a un comité liquidador que:

- a) Liquidará a todos los acreedores del colegio.
- b) Procederá a la venta de sus bienes; si esto fue decidido por la asamblea.
- c) Entregará los bienes y el producto de su venta a la institución o instituciones mexicanas, dedicadas a la enseñanza de las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica que la asamblea resuelva. Los colegiados no tendrán derecho alguno sobre los bienes del colegio.